



INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Construyendo un desarrollo rural equitativo y sostenible

Directriz N° 003-INDER-PE-2020

EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, AL SER EL DÍA 20 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020, PROCEDE ESTA PRESIDENCIA EJECUTIVA A EMITIR LA SIGUIENTE DIRECTRIZ PARA LA ATENCIÓN CON PRIORIDAD DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITO RURAL Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA QUE ENFRENTA EL PAÍS ANTE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL COVID-19, PARA SU CUMPLIMIENTO.

«CONSIDERANDO»

- i. Que mediante el Decreto N° 42227 - MP – S, con vigencia a partir del 16 de marzo de 2020 se ha declarado estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- ii. Que en dicho decreto se establece en el considerando décimo quinto: “Que resulta necesario declarar mediante el presente Decreto Ejecutivo, emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el COVID-19, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Por corresponder a una situación de la condición humana y de carácter anormal, esta no puede ser controlada ni abordada por parte de la Administración Pública a través del ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios. De esta manera, la Administración Pública podrá temporalmente aplicar medidas extraordinarias de excepción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para brindar debida y pronta atención a los eventos generados por la situación excepcional del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.”
- iii. Adicionalmente, dicho decreto indica en el “Artículo 9.- Las instituciones de la Administración Pública Centralizada deberán ejecutar todas aquellas acciones legales y administrativas pertinentes de conformidad con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley número 7472 del 20 de diciembre de 1994, para evitar situaciones de desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta o la especulación de bienes y servicios. Se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada a la aplicación de la presente disposición, según sus respectivos procedimientos.”

Presidencia Ejecutiva

Moravia. Residencial Los Colegios, frente al IFAM.

Tel: (506) 2247-7404 – Fax: (506) 2240-8491 – Apartado postal: 5054-1000 San José, Costa Rica

Correo electrónico: presidencia@inder.go.cr / www.inder.go.cr

20 de marzo del 2020

Directriz N° 003-PE-2020

Página 2 de 4

- iv. Que el Inder mediante el Programa de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria tiene como objetivo estimular la producción y diversificación de las personas, familias y organizaciones del medio rural, mediante el impulso de iniciativas de desarrollo y actividades productivas que favorezcan la seguridad alimentaria y mejoren la calidad, inocuidad y disponibilidad de los productos y servicios, promuevan el crecimiento continuo y la diversificación de los sistemas de producción, las cadenas de valor y la sostenibilidad social económica y ambiental; con base en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 incisos h), i), j) y k), 15 inciso b), d) y l) y 16 inciso a) de la ley 9036 el Inder.
- v. El Inder creará un sistema de crédito rural adecuado a las características socioeconómicas y condiciones financieras de la población objeto de esta ley. Este programa atenderá las necesidades de esta población en dos ámbitos fundamentales:
- vi. El acceso a la tierra, mediante el financiamiento de las tierras adquiridas por la institución y asignadas a los beneficiarios.
- vii. El acceso a recursos financieros adecuados para el desarrollo de las actividades socio productivas del medio rural comprendidas en los fines establecidos en la presente ley.

«POR TANTO»

Esta Presidencia Ejecutiva en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 9036 Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), la Ley N° 5395 General de Salud y la Ley N° 8488 de Emergencias y Prevención de Riesgos, procede a emitir esta directriz:

Disposiciones generales

Artículo 1°—En cuanto al Programa de Crédito Rural:

- a) Se declara moratoria para el pago de interés y capital a todos los beneficiarios de préstamos obtenidos por este programa, por un periodo de cuatro meses a partir del mes de marzo de 2020 y hasta el mes de junio de 2020 inclusive. Las cuotas de capital dejadas de pagar se pagarán al final del periodo del crédito sin intereses.
- b) Durante el plazo de esta moratoria no se cobrarán intereses moratorios.
- c) Esta moratoria es aplicación automática por la administración, o sea el beneficiario no tendrá que solicitarlo.

Presidencia Ejecutiva

Moravia. Residencial Los Colegios, frente al IFAM.

Tel: (506) 2247-7400 – Fax: (506) 2240-8491 – Apartado postal: 5054-1000 San José, Costa Rica
Correo electrónico: presidencia@inder.go.cr / www.inder.go.cr

20 de marzo del 2020

Directriz N° 003-PE-2020

Página 3 de 4

- d) Los funcionarios encargados de este programa deberán realizar lo correspondiente en los sistemas de registro y control.
- e) Al finalizar, el periodo de moratoria, a solicitud de parte de los beneficiarios, se analizará una prórroga para aquellos casos excepcionales.

Artículo 2°—Por su parte para el **Programa de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria**:

1. Se instruye al Director del Fondo de Desarrollo, para que en conjunto con la jefatura del Departamento de Servicios para el Desarrollo lo siguiente:
 - a. Aplique mediante un procedimiento excepcional y de urgencia, una priorización de trámite a aquellos expedientes que de manera directa o indirecta constituyen una respuesta a la situación de emergencia que el país está enfrentando.
 - b. Aplique la excepcionalidad de cumplimientos de algunos requisitos cuya aplicación no resulten propios para el estado de emergencia
 - c. Establecer los mecanismos para que lo anterior se aplique a los proyectos nuevos, que se deriven de los cambios productivos que se den por el impacto de la emergencia.
 - d. Que para la determinación de los expedientes que cumplen con lo anteriormente indicado considere los conceptos siguientes:
 - i. **Autoconsumo**: entendido como los procesos para sostener o mejorar las actividades agropecuarias y / o equivalentes orientadas hacia el consumo familiar y la venta de excedentes.
 - ii. **Iniciativas vinculadas a mejorar la disponibilidad de alimentos**: Entendido como el proceso que permita garantizar que los hogares cuenten con alimentos inocuos y nutritivos y que a los productores/as se les permita fomentar la venta de excedentes productivos, de manera que la población más vulnerable tenga acceso a productos inocuos y nutritivos.

20 de marzo del 2020

Directriz N° 003-PE-2020

Página 4 de 4

- iii. **Iniciativas vinculadas a mejorar el almacenamiento, procesamiento, distribución y comercialización de alimentos inocuos y de calidad:** Incentivar a aquellas organizaciones de productores que aportan en el almacenamiento, procesamiento de granos básicos prioritariamente los Ceproma, entre otros que se considere de relevancia territorial, con herramientas y maquinaria que en convenio de uso les permita utilizarlos para la venta de productos a nivel local y nacional.
- e. Que realice y coordine las acciones necesarias para atender las vulnerabilidades producto de esta emergencia
- f. Que, para los expedientes ya tramitados ante la Proveduría Institucional, remita un informe a la Dirección Administrativa Financiera indicando cuales de esos trámites cumplen con lo indicado arriba. Y concordantemente, para los que se estarían tramitando ante la Proveduría indicar cuales deben de ser tramitados bajo la modalidad de urgencia.

Disposiciones Específicas

Se instruye al Director Administrativo Financiero para todos los expedientes que ya se han tramitado ante la Proveduría, y los siguientes que se tramiten y que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Servicios para el Desarrollo que cumplen con la condición de emergencia, realice lo correspondiente a efecto de que estas contrataciones se realicen por emergencia.

Entra a regir a partir del 20 del mes de marzo del año 2020.

SE RESUELVE Y COMUNIQUESE


Harys Regidor Barboza
Presidente Ejecutivo



Presidencia Ejecutiva

Moravia. Residencial Los Colegios, frente al IFAM.

Tel: (506) 2247-7400 – Fax: (506) 2240-8491 – Apartado postal: 5054-1000 San José, Costa Rica

Correo electrónico: presidencia@inder.go.cr / www.inder.go.cr